



Resolución Administrativa

Moquegua, 11 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 1693-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 18 de noviembre de 2025 de la Jefa de la Unidad de Logística, Informe Legal N° 191-2025-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 13 de noviembre del 2025 del Area de Asesoría Legal, Informe N° 1415.2025-DIRESA-HRM-03 de fecha 24 de octubre del 2025 del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1038-2025-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 16 de octubre de 2025 del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 1480-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 10 de octubre de 2025 de la Jefa de la Unidad de Logística, la Carta Notarial N° 002-2025-INCREMENTO-MV/SPERUVIANS/SAC.GG de fecha 03 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.1 establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley señala que, *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; y, el numeral 34.10 precisa que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*. Así como el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF referido a fórmulas de reajuste, establece que: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*;

Que, el artículo 160 del Reglamento establece que: *160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;" b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

Que, con Carta Notarial N° 002-2025-INCREMENTO-MV/SPERUVIANS/SAC.GG de fecha 03 de setiembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Superintendency in Peruvian Services S.A.C. solicita el incremento del monto económico del Contrato N° 14-2024-DIRESA-HRM debido a que durante la






Resolución Administrativa

Moquegua, 11 de diciembre de 2025


ejecución del contrato, el Estado ha elevado el monto de la remuneración mínima vital, hecho que incide en el equilibrio del contrato y eleva sus costos al momento de realizar el servicio;



Que, con Informe N° 1480-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 10 de octubre del 2025, la Jefa de la Unidad de Logística solicita se derive el expediente a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a efectos de que emita pronunciamiento para la formalización y/o actualización del monto contractual, ante la variación del monto contractual por incremento de la remuneración mínima vital respecto al contrato original, del Servicio de limpieza y Desinfección de Superficies Hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2024-TR, la Opinión N° 019-2023/DNT, precisando que *la Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en la Ley, si se produce el incremento de la remuneración mínima vital, y la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato, Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia;*

Que, con Informe N° 1038-2025-DIRESA-HRM de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento precisa que toma conocimiento del requerimiento de formalización y/o actualización del monto contractual del Servicio de Limpieza y Desinfección de Superficies Hospitalarias. no obstante al no contar con competencia para emitir pronunciamiento sobre la procedencia técnica ni presupuestal de dicha modificación contractual, solicita se derive a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que determine la viabilidad presupuestal que permita atender el reajuste;

Que, con Informe N° 1415-2025-DIRESA-HRM/03 de fecha 24 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico manifiesta que dentro de las atribuciones que le compete a esta oficina en materia estrictamente presupuestal, se procedió a evaluar el Presupuesto Institucional 2025, por lo que se indica que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal;



Que, con Informe Legal N° 191-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha de recepción 13 de noviembre de 2025 de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional de Moquegua, concluye: Según el Contrato N° 14-2024-DIRESA-HRM se suscribió bajo el sistema de Suma Alzada, lo que implica que el contratista asume la totalidad de los riesgos y costos necesarios para la ejecución del servicio, incluyendo las vacaciones en los costos laborales, conforme se desprende de la Cláusula Cuarta del Contrato; el incremento de la RMV (D.S. N° 006-2024-TR), al entrar en vigencia el 01 de enero de 2025, coincidió con la fecha de inicio de la ejecución del servicio. Por tanto, no califica como un "hecho sobreviniente durante la ejecución" que habilite la aplicación del artículo 34, numeral 34.10 de la Ley N° 30225; adicionalmente la Oficina de Planeamiento Estratégico ha ratificado la inexistencia de disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2025, lo cual constituye un impedimento insuperable para la aprobación de cualquier incremento en el monto contractual, en virtud del artículo 19 de la Ley 30225; y, recomienda que se declare improcedente e inviable la solicitud de modificación contractual y reajuste de precio presentada por el consorcio "Superintendency in Peruvian Services S.A.C.;

Que, con Informe N° 1693-2025-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 18 de noviembre de 2025 el jefe de la Unidad de Logística recomienda se declare improcedente e inviable la modificación contractual y reajuste de precio, presentada por el consorcio "Superintendency in Peruvian Services S.A.C. mediante Carta N° 001-2025 y Carta Notarial N° 02-2025;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución Ejecutiva Directoral N° 023-2025-DIRESA-HRM/DE, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **Modificación Contractual del CONTRATO N° 014-2024-DIRESA-HRM**, suscrito el 09 de octubre de 2024, por ser inviable el incremento del monto económico por incremento de la remuneración mínima vital al no calificar como hecho sobreviniente durante



Resolución Administrativa

Moquegua, 11 de diciembre de 2025
la ejecución y no contar con disponibilidad presupuestal, presentada por el consorcio "Superintendency in Peruvian Services S.A.C.

Artículo 2°. – **Artículo 5°.** - **NOTIFIQUESE** a la Empresa consorcio "Superintendency in Peruvian Services S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 3°. - **REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
C.P.C. Madeline Emilia Robles Cristobal
MAT Nº 20-102
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN